

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

**1076**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE INICIA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 1053 DE 2023 A FAVOR DE LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.00531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante la comunicación oficial recibida con No 202314000070342 de julio 31 de 2023, la sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S. presentó una solicitud de viabilidad ambiental con destino a DIMAR, para la instalación de cable de fibra óptica submarino CSN-1 en salgar, municipio de Puerto Colombia Atlántico.

Que mediante Auto No. 323 del 1 de junio de 2023, la Corporación admitió una solicitud para el trámite de viabilidad ambiental y se estableció un cobro por concepto de evaluación del trámite.

Que a través de Resolución No.1053 de 2023, la Corporación declaró viable ambientalmente la instalación de un cable de fibra óptica, en el marco del proyecto CARNIVAL SUBMARINE NETWORKS (CSN-1) desarrollado por la Sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S. con Nit 901.161.744-1, en aguas marítimas en jurisdicción de esta entidad ambiental, en las siguientes coordenadas geográficas.

ITEM	IDENTIFICACIÓN	LATITUD (WGS84)			LONGITUD(WGS84)		
81	AC	11	02,9921	N	075	03,1925	W
88	AC	11	02,2227	N	075	01,4692	W
90	AC	11	02,1044	N	075	01,2454	W
91	AC	11	02,0277	N	075	00,9781	W
93	AC	11	01,9666	N	075	00,6218	W
102	AC	11	01,9145	N	074	59,1640	W
103	AC	11	01,7627	N	074	58,0445	W
105	AC	11	01,7252	N	074	57,5017	W
106	AC	11	01,5362	N	074	56,3738	W
107	AC	11	01,4989	N	074	56,2363	W
108	AC	11	01,4306	N	074	56,1363	W
111	AC	11	01,2495	N	074	56,0418	W
113	BMH BARRANQUILLA – COL	11	01,2300	N	074	56,0315	W

Fuente: tomado del documento anexo

Que mediante Oficio radicado No. 20231400000802 del 8 de noviembre de 2023, la señora Silvana Sánchez, en calidad de Country Manager de la Sociedad TELCONET COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

**1076**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE INICIA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 1053 DE 2023 A FAVOR DE LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S.”**

S.A.S., presentó solicitud de liquidación de servicios de evaluación anticipada, en los siguientes términos:

*“TELCONET y WSP hicieron la presentación del proyecto Instalación de cable de fibra óptica submarino CSN-1 en Salgar, Municipio de Puerto Colombia – en las instalaciones de la Corporación el pasado 13 de marzo de 2023. Para el desarrollo de este proyecto, TELCONET debe tramitar ante la Corporación una viabilidad ambiental relacionada con componente terrestre del proyecto CSN-1 con destino DIMAR dentro del marco de la Resolución 602 de 2015, dado que la actividad de tendido de cable submarino no requiere trámite de licencia ambiental. Con el fin de agilizar el trámite de la viabilidad ambiental del componente terrestre del proyecto ante la Corporación, le solicitamos la liquidación anticipada de los costos por servicios ambientales por otros instrumentos de control ambiental establecidos en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 00059 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021. Adjunto solicitud, descripción del proyecto, poder a mi conferido y certificado de existencia y representación legal de Telconet Colombia S.A.S.”*

Que con base en lo anterior, la Corporación procedió a expedir el Auto No. 935 de 2023, mediante el cual se estableció un cobro por concepto de evaluación de la solicitud de viabilidad ambiental con cargo a la Sociedad Telconet Colombia S.A.S.

Que mediante Oficio radicado No. 126132 de diciembre de 2023, la señora Silvana Sánchez, en calidad de Country Manager de la Sociedad TELCONET COLOMBIA SAS, solicitó viabilidad ambiental para una segunda etapa del proyecto de aterrizaje del cable, para lo cual presentó solicitud en este sentido:

*“(…) Para el segmento uno (Estados Únicos, Panamá y Colombia), se proyecta el aterrizaje del cable en el sector conocido como playas de Salgar, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, en el Departamento del Atlántico y su posterior instalación en un punto de operaciones, en el mismo municipio.*

*Esta actividad se desarrollará en tres (3) etapas, la primera consiste en la instalación del cable en el lecho marino, etapa que ya se encuentra viabilizada a través de la Resolución No. 1053 de 2023 expedida por la Corporación, la segunda consiste en el aterrizaje e instalación del cable en zonas de bajamar, y finalmente, la tercera etapa la instalación del cable, sobre terreno consolidado y espacio público hasta un centro de operaciones en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico.*

*La presente solicitud de viabilidad ambiental tiene su alcance y enfoque en la segunda etapa del proyecto, esto es, el aterrizaje del cable submarino en las Playas de Salgar, sobre un área de 1.597,718 m<sup>2</sup> y 329 metros lineales de recorrido, sobre bienes de uso público, con características técnicas de bajamar y playa marítima, de acuerdo con lo establecido por la Dirección General Marítima Dimar, ubicada en las coordenadas que se especifican a continuación:*

Coordenadas área de 1.597,718 m<sup>2</sup>

TABLA DE COORDENADAS DEL AREA EN PLAYA						
Magna-Sirgas Origen Único			Magna-Sirgas Origen Bogotá		Geografica WGS84	
FID	Norte	Este	Norte	Este	Latitud	Longitud

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

AUTO No.

**1076**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE INICIA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 1053 DE 2023 A FAVOR DE LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S.”**

0	2776494,08	4788808,305	1710639,27	906423,462	11° 1' 13.944" N	74° 56' 1.604" W
1	2776475,845	4788772,703	1710620,9	906387,913	11° 1' 13.343" N	74° 56' 2.774" W
2	2776511,446	4788754,468	1710656,45	906369,544	11° 1' 14.498" N	74° 56' 3.382" W
4	2776529,597	4788789,919	1710674,73	906404,942	11° 1' 15.097" N	74° 56' 2.218" W
5	2776494,08	4788808,305	1710639,27	906423,462	11° 1' 13.944" N	74° 56' 1.604" W

Coordenadas área lineal de ocupación

TABLA DE COORDENADAS TENDIDO EN JURISDICCIÓN DIMAR						
Coordenadas	Magna-Sirgas Origen Único		Magna-Sirgas Origen Bogotá		Geográfica WGS84	
	Norte	Este	Norte	Este	Latitud	Longitud
FID						
1	2776490,49	4788801,3	1710635,65	906416,468	11° 1' 13.826" N	74° 56' 1.834" W
2	2776487,46	4788802,86	1710632,63	906418,038	11° 1' 13.728" N	74° 56' 1.782" W
3	2776489,4	4788815,37	1710634,62	906430,547	11° 1' 13.794" N	74° 56' 1.370" W
4	2776410,75	4788823,36	1710555,97	906438,821	11° 1' 11.235" N	74° 56' 1.091" W
5	2776401,16	4788815,75	1710546,35	906431,246	11° 1' 10.921" N	74° 56' 1.339" W
6	2776404,14	4788733,4	1710549,03	906348,855	11° 1' 11.001" N	74° 56' 4.053" W
7	2776402,49	4788708,6	1710547,28	906324,047	11° 1' 10.942" N	74° 56' 4.870" W
8	2776399,18	4788685,78	1710543,89	906301,231	11° 1' 10.829" N	74° 56' 5.622" W
9	2776395,21	4788666,92	1710539,86	906282,387	11° 1' 10.696" N	74° 56' 6.242" W
10	2776379,34	4788670,23	1710523,99	906285,752	11° 1' 10.180" N	74° 56' 6.129" W
11	2776371,07	4788671,88	1710515,72	906287,436	11° 1' 9.911" N	74° 56' 6.073" W
12	2776365,07	4788672,94	1710509,73	906288,512	11° 1' 9.716" N	74° 56' 6.037" W
13	2776358,72	4788675,8	1710503,39	906291,393	11° 1' 9.510" N	74° 56' 5.942" W
14	2776355,07	4788678,18	1710499,74	906293,788	11° 1' 9.392" N	74° 56' 5.863" W
15	2776325,62	4788683,94	1710470,3	906299,656	11° 1' 8.434" N	74° 56' 5.666" W

Por lo expuesto, a través del presente oficio estamos solicitando el trámite de dicho instrumento para esta segunda etapa del proyecto (que no se encuentra viabilizada por la entidad ambiental), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993<sup>1</sup> y en concordancia con lo establecido en el numeral 21 del Artículo 5 del Decreto 2324 de 1984.

<sup>1</sup> Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993. "Previo declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

**1076**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE INICIA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 1053 DE 2023 A FAVOR DE LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S.”**

*Para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, presentamos como anexo la siguiente información:*

- Documento Técnico que contiene descripción del proyecto.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S.
- Constancia expedida por el Municipio de Puerto Colombia respecto del proyecto.
- Plano de acuerdo a los parámetros exigidos por la Dirección General Marítima DIMAR.
- Concepto técnico de jurisdicción expedido por la DIMAR.
- Poder para actuar.

*Cabe aclarar que TELCONET COLOMBIA S.A.S solicitó mediante Oficio radicado No. 2023140000802 del 8 de noviembre de 2023, cobro anticipado para el trámite de solicitud de viabilidad ambiental y en respuesta a ello, la Corporación expidió Auto No. 935 de 2023, por medio del cual se estableció un cobro por concepto de evaluación ambiental de la solicitud.*

*La Sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S procedió a efectuar el pago por valor de \$1.362.087.00, el cual estamos anexando al presente oficio”.*

## **II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA**

Que teniendo en cuenta que la sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S., presentó requisitos para la evaluación de la solicitud de viabilidad ambiental, se hace pertinente admitir a través del presente acto administrativo dicha solicitud.

Que esta Corporación no puede perder de vista que la solicitud de viabilidad versa sobre el desarrollo y ejecución de una etapa 2 del proyecto de aterrizaje de un cable submarino denominado Carnival CSN-1, en este caso, de un componente terrestre que consiste en el aterrizaje del cable en zona de baja mar y que esta Corporación ha conocido de solicitud de viabilidad de la etapa 1 del proyecto en mención, la cual consiste en el aterrizaje del cable CSN-1 en zona marítima, etapa que fue aprobada por esta autoridad ambiental mediante Resolución No. 1053 de 2023, por medio de la cual se declaró viable ambientalmente la instalación de un cable de fibra óptica, en el marco del proyecto CARNIVAL SUBMARINE NETWORKS (CSN-1) desarrollado por la Sociedad TELCONET COLOMBIA S.A.S. con Nit 901.161.744-1, en aguas marítimas en jurisdicción de esta entidad ambiental.

Que analizados estos antecedentes encontramos que es procedente iniciar un trámite de evaluación de modificación de la viabilidad ambiental declarada mediante Resolución No. 1053 de 2023, toda vez que la solicitud que hoy nos ocupa pretende viabilizar la etapa 2 del proyecto para efectos de que todas las etapas del proyecto que así lo requieran (1 y 2) queden viabilizadas por la autoridad ambiental.

---

*Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

**1076**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE INICIA TRÁMITE DE  
MODIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE LA  
RESOLUCION NO. 1053 DE 2023 A FAVOR DE LA SOCIEDAD TELCONET  
COLOMBIA S.A.S.”**

Que teniendo en cuenta que la Corporación expidió previamente el Auto No. 935 de 2023, por medio del cual se dispuso un cobro por concepto de evaluación del trámite de viabilidad ambiental de la etapa 2 (componente zona de baja mar) del Proyecto de instalación de un cable de fibra óptica CSN-1 y que la Sociedad Telconet Colombia S.A.S presentó soporte de pago a través de oficio radicado No. 126132 de diciembre de 2023, a través del presente acto administrativo se acredita el pago y por tanto, solo se establecerá la admisión de la solicitud e inicio del trámite de modificación de una viabilidad ambiental declarada a favor de la Sociedad Telconet Colombia S.A.S.

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “*establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

1076

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE INICIA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 1053 DE 2023 A FAVOR DE LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S.”**

*empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

En este mismo sentido es pertinente indicar que esta administración en virtud al interés público, la naturaleza jurídica de esta Entidad contenida en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes que velan, protegen, preservan y salvaguardan los recursos naturales y por ende por el bien común del medio ambiente, debe propender porque lo establecido en los programas que contengan medidas ambientales a implementar para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales sean cumplidos a cabalidad.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

*Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.*

Que Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993, señala: *“Prevía declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”*.

Que el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción; en consideración a lo anterior, en el artículo 169, numeral 2° literal C, del mismo decreto ley, se establece que para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el que se establezca que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

**1076**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE INICIA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 1053 DE 2023 A FAVOR DE LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S.”**

son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

- De la publicación e intervención de los actos administrativos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** ADMITIR SOLICITUD E INICIAR TRÁMITE a la Sociedad Telconet Colombia S.A.S, identificada con NIT No. 901.161.744-1, de evaluación de modificación de la viabilidad ambiental declarada mediante Resolución No.1053 de 2023 para la instalación de un cable SUBMARINE NETWORKS (CSN-1), en el sentido de adicionar la etapa 2 del proyecto, consistente en el aterrizaje de dicho cable submarino CSN-1 en zona de bajar mar, en jurisdicción del Corregimiento de Salgar-Puerto Colombia.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental, designe un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre el trámite.

**TERCERO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

**CUARTO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico [notificacionescsn1@telconetcolombia.net](mailto:notificacionescsn1@telconetcolombia.net) de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

**PARAGRAFO:** La Sociedad Telconet Colombia S.A.S, identificada con NIT No. 901.161.744-1, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

**1076**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE INICIA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 1053 DE 2023 A FAVOR DE LA SOCIEDAD TELCONET COLOMBIA S.A.S.”**

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** La Sociedad Telconet Colombia S.A.S, identificada con NIT No. 901.161.744-1, deberán publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito o por medio electrónico por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**29 DIC 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEIDY MARGARITA COLL PEÑA**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*EXP: Sin abrir.  
Proyectó: LA. (Contratista)  
Superviso: C. Campo – Profesional Especializado  
Reviso: M. Mojica – Profesional Especializado*